



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCEyEC/002/2024

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA POR EL QUE SE APRUEBA EL DOCUMENTO RECTOR DE LA ENCUESTA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA (ENCUCI) 2025.

G L O S A R I O

CCEyEC: Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

ENCÍVICA: Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026.

ENCUCI: Encuesta Nacional de Cultura Cívica.

FISEL: Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

INE o Instituto: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

JDE: Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales Electorales.

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

- I. El 13 de octubre de 2003, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral (INE), y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, ahora Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), suscribieron un Convenio General de Colaboración con el objeto de realizar acciones conjuntas para fomentar el desarrollo de la información estadística y geográfica relacionadas con sus objetivos institucionales.
- II. En la cláusula tercera del citado convenio, se estableció que para llevar a cabo las acciones contenidas las "PARTES" celebrarían convenios específicos en los que se detallaría con precisión las tareas a desarrollar y los recursos a aportar.
- III. De conformidad con la cláusula Décima Cuarta, el citado convenio tiene una vigencia indefinida.
- IV. El 27 de marzo de 2020, el Instituto y el INEGI suscribieron el Convenio Específico de Colaboración INE/DJ/19/2020 y sus Anexos "A. Términos de referencia", "B. Calendario de pagos"; y "C. Programa general de actividades", con el objeto de realizar el proyecto denominado "Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020".
- V. En sesión del 29 de noviembre de 2021 de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica (CCEyEC) se presentó el documento relativo a la plataforma para la difusión y consulta de los resultados de la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020.
- VI. El 27 de febrero de 2024, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG221/2024, por el que aprobó la Estrategia Nacional de Educación Cívica (ENCÍVICA) 2024-2026, la cual tiene el objetivo general de contribuir al incremento de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes, a través de la implementación de procesos formativos y del impulso de la participación para consolidar una ciudadanía integral. Asimismo, sus objetivos específicos buscan desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes, además de incentivar la participación electoral y no electoral, con un enfoque de ciudadanía integral.



- VII. El 11 de abril de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se emitió el Acuerdo INE/CG419/2024, por el que se aprueba el Plan de Implementación 2024 de la ENCÍVICA 2024-2026, mismo que contempla entre sus acciones operativas la realización de la ENCUCI 2025.

CONSIDERANDO

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS ATRIBUCIONES DEL INE

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29 y 30, numeral 2 y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley; depositario de la autoridad electoral y responsable de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales. Asimismo, sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. De igual forma es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f), g) y h) de la LGIPE, tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.



3. De conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la LGIPE, los órganos centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. Que tal y como lo establece el artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos; solicitar los informes específicos que estime necesarios y dictar los Acuerdos para hacer efectivas las atribuciones que le señala el propio ordenamiento.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DECEYEC

6. Que de conformidad con el artículo 58, numeral 1, incisos a), b), c), d), g), h), j), l) y m) de la LGIPE, la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos de las mujeres en el ámbito político con los OPL, sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se hace mención; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a las y los ciudadanos a que se inscriban y actualicen sus datos en el Registro Federal de Electores y para que acudan a votar; diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada en materia de Delitos



Electorales (FISEL), así como realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

7. El artículo 42, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del INE (RIINE), precisa que corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas.
8. El artículo 49, numeral 1, incisos a), b), h), i) q), t), w) e y) del RIINE, confiere a la DECEYEC, entre otras, las atribuciones siguientes: elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y Juntas Distritales Ejecutivas (JDE); planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada; planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación, desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres y la construcción de la ciudadanía; elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las JLE y JDE; así como realizar campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.



DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

9. El artículo 42, en los numerales 2 y 4, de la LGIPE, establece que el Consejo General integrará comisiones que funcionarán de manera permanente, entre las cuales están: la de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género.
10. El artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de estos, así como solicitar los informes específicos que estime necesarios y dictar los Acuerdos para hacer efectivas las atribuciones que le señala el propio ordenamiento.
11. El artículo 7, numerales 1 y 2 del RIINE, establece que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere la LGIPE y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo. Además, para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, la Secretaría Ejecutiva, las y los Directores, las y los Secretarios Técnicos de las Comisiones y las personas Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas Ejecutivas del INE.
12. El artículo 7, numeral 1, incisos a) al h) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señala que dentro de las atribuciones que tienen las Comisiones Permanentes se encuentran las siguientes:
 - a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo; así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
 - b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General



Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados.

- c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto.

DE LA ENCUESTA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA (ENCUCI) 2025

- 13. La DECEYEC tiene entre sus atribuciones la de coordinar los programas de educación cívica y buscar que se desarrollen las acciones operativas a implementar contempladas en la ENCÍVICA 2024-2026.
- 14. La ENCÍVICA 2024-2026 establece la continuidad de la ENCUCI, misma que se incluye dentro de la acción operativa 1.2.1.1 Investigación y análisis sobre la participación política y electoral.
- 15. El Plan de Implementación 2024 de la ENCÍVICA contempla entre sus acciones operativas la realización de la ENCUCI 2025, cuyo objetivo es contar con un instrumento que permita conocer las características y el nivel de cultura cívica de las y los mexicanos, así como conocer las creencias, valores y actitudes de los gobernados hacia el poder público en general y hacia la democracia y los valores democráticos en particular, además de identificar el sentido de pertenencia y el reconocimiento de derechos y obligaciones de las y los ciudadanos mexicanos.
- 16. El resultado esperado de la implementación de la ENCUCI 2025 es la obtención de un levantamiento y el procesamiento de la información estadística que permita medir las creencias, actitudes, prácticas y experiencias que definen la relación de las personas de 15 años y más con el poder público, con diferentes asociaciones y entre sí.
- 17. La relevancia de la Acción Operativa, tanto en recursos financieros que requiere su ejercicio, como en la trascendencia de sus resultados para los



trabajos de planeación en materia de Cultura Cívica, motivan a contar con un acuerdo de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

18. Desde el punto de vista de la planeación administrativa, se considera pertinente contar con un documento aprobado por un órgano auxiliar del Consejo General, en el cual se determinen las líneas generales que se seguirán para el Estudio, para ello se presenta el Documento rector para el Diseño e Implementación de la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2025, que cuenta con dos anexos, en el Anexo 1 se puede consultar una primera propuesta económica por parte del INEGI y, el Anexo 2 que describe algunos elementos a explorar (propuesta de elementos metodológicos) para el diseño de la Encuesta Nacional de Cultura Cívica 2025.
19. El CG integra comisiones que le permiten vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como conocer las actividades de los mismos, programas, estrategias, proyectos de Acuerdo y los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles para el desempeño de sus atribuciones.
20. La ENCUCI 2020 fue producto de la colaboración del INE con el INEGI en la cual se obtuvieron resultados acordes con los objetivos planteados en ese estudio, de manera oportuna y eficiente.
21. Para esta edición se contempla mantener la colaboración con este aliado, toda vez que el INEGI es una institución pública de gran prestigio y con experiencia probada en el diseño y levantamiento de encuestas y particularmente de ejercicios similares. Así mismo, tiene la posibilidad de brindar una calidad mayor en la capacitación de los encuestadores y el manejo de los productos cartográficos, ya que sus encuestadores y supervisores cuentan con experiencia necesaria, y brinda un buen manejo de metodologías para el levantamiento de la información. Adicionalmente, el INEGI cuenta con gran aceptación entre la población por lo cual se estima que la ciudadanía se sentiría más cómoda entregando información y se reduciría, probablemente la tasa de rechazo, lo cual redundaría en un estudio más exacto.
22. Por ello, se considera pertinente colaborar con el INEGI, mediante la elaboración y firma de un Convenio de Colaboración y un Anexo Técnico, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los que se especificarán las condiciones de la alianza y las etapas del proyecto, así como la metodología y los entregables.

Debido a los antecedentes y consideraciones expresados, esta Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Documento Rector de la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2025 con sus respectivos Anexos 1 y 2.

SEGUNDO. Se aprueba la firma del Convenio de Colaboración con el INEGI y de los Anexos necesarios para la realización de la ENCUCI 2025.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, celebrada el 20 de noviembre de 2024, por unanimidad de votos a favor de las consejeras y consejero electoral, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA**

**DIRECTORA EJECUTIVA Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

**MTRA. NORMA IRENE DE LA CRUZ
MAGAÑA**

**LCDA. MARÍA ELENA CORNEJO
ESPARZA**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

